



Resolución N° 195 / 04-07-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 16 de junio de 2025, ingreso correlativo N°63.139-2025, (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Inversiones Gibraltar SpA, a través de su filial Compañía de Inversiones Vilca Limitada y, por la otra, IG4 Inversiones Logísticas, S.L. (“**IG4 Capital**”, y conjuntamente con las dos anteriores, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición, por parte de Inversiones Vilca Limitada, de la participación accionaria de IG4 Capital en Administradora Adelco SpA y Abastecedora de Comercio SpA.
2. Las resoluciones de fecha 25 de junio de 2025, por medio de las cuales esta Fiscalía acogió parcialmente la solicitud de exención, formulada junto a la Notificación, de acompañar determinados antecedentes, lo que sumado a otras consideraciones, determinó la falta de completitud de la Notificación.
3. La presentación de fecha 1 de julio de 2025, correlativo ingreso N°63.479-2025, mediante la cual las Partes acompañaron antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”) y realizaron una solicitud de exención adicional.
4. La resolución de esta misma fecha, por medio de la cual se acoge en todas sus partes la solicitud de exención presentada junto al Complemento.
5. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
6. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. Lo establecido en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en particular en sus artículos 1°, 2°, 4° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo afirmado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
2. Que, del análisis de la Notificación y su Complemento, es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que la Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el de inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.



RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativo al Rol FNE F424-2025.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 2°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F424-2025.

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

PTG/RHR/LLS

